

ACTA DE PAZ Y SALVO DE CARTERA
SUSCRITA ENTRE LA COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL "COOSALUD" Y
E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO

En la ciudad de Barranquilla, a los 30 días del mes de Septiembre de 2020, se reunieron los suscritos a saber, de una parte: **ALEXANDRA CAMARGO GUTIERREZ DE PIÑEREZ**, identificado con C.C. No.1.047.394.639, debidamente facultada para actuar en representación de la **COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL "COOSALUD"**, entidad identificada con NIT. 800.249.241-0, y por la otra **PIEDAD ECHEVERRIA LOPEZ**, identificada con C.C. No. 32.815.938, en representación legal de **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO**, entidad identificada con NIT. 802.009.766-3 con el propósito de establecer el estado de la cartera definitiva por prestación de servicios proporcionados a la **COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL "COOSALUD"**

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El objeto del presente documento es establecer el valor real y final de la cartera que la **COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL "COOSALUD"** adeuda, por concepto de prestación de servicios de salud, a **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO**.

SEGUNDA: Una vez efectuada la respectiva verificación las Partes aquí señaladas reconocen expresamente que la **COOSALUD E.S.S. E.P.S.S.** no tiene obligación con la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO** y se declara a paz y salvo, correspondiente a servicios prestados a corte 31 de octubre de 2017.

TERCERA: Que si la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO**, llegare a tener en su poder facturas al periodo aquí señalado y que tengan o no autorización y/o que no se hubieren conciliado, se entenderán automáticamente conciliadas e incluidas en la presente acta de Paz y Salvo de cartera y por lo tanto en ningún caso se podrá presentar facturas.

CUARTA. Las partes suscribientes, no se encuentran incursas en ninguna causal de disolución, liquidación voluntaria u obligatoria, ni tienen la intención de iniciar, ni han iniciado, ni se encuentran actualmente en trámite alguno tendiente a ser admitido en proceso concursal alguno, o cualquier otro que llegare a regularse legalmente.

QUINTA. Las partes aquí señaladas reconocen expresa e irrevocablemente, que las personas que suscriben el presente documento, actúan en nombre y representación de cada una de las partes y que por tanto se encuentran debidamente facultados para tales actuaciones, sin que ninguna de las partes pueda alegar indebida representación por parte de tales personas o suscribientes.

SEXTA. Con la suscripción del presente documento se establece que, para todos los efectos legales, la presente Acta de Paz y Salvo de Cartera se perfecciona con la firma de las partes.

SEPTIMA. Para constancia de conformidad y aceptación de todo lo anteriormente consignado, las partes suscriben la presente Acta de Paz y Salvo de Cartera en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Por la **COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL "COOSALUD"**,

ALEXANDRA CAMARGO GUTIERREZ DE P
C.C. 1.047.394.639 de Cartagena

Por la **ESE HOSP JUAN DOMINGUEZ R.**

PIEDAD ECHEVERRIA LOPEZ
C.C. No. 32.815.938 de Soledad

VIGILADO SUPERSALUD Res. UZ64 Res. 0264

VIGILADO SUPERSALUD Res. UZ64 SUPERSALUD Res. 0264